



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN  
Y EMPLEO – SENCE  
DIRECCION REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**

**REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación “Murillo y Partners Capacitación Limitada”, R.U.T. N°76.060.539-5, en el marco de fiscalización de la Franquicia Tributaria establecida en el artículo 36 de la Ley N° 19.518.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 810 /**

**TEMUCO, 15 de Marzo del 2012**

**CONSIDERANDO:**

1.-Que, la Empresa “SOC. MUEBLES SANTA ANA LTDA.”, R.U.T. N° 77.624.270-5, se acogió a la Franquicia Tributaria de Capacitación, establecida en el artículo 36 de la Ley N° 19.518 sobre Estatuto de Capacitación y Empleo, respecto del curso “Normas ISO 9001”, código 1237873996, comunicado bajo la acción N° 3865579, e impartido por el Organismo Técnico de Capacitación “MURILLO Y PARTNERS CAPACITACIÓN LIMITADA”, R.U.T. N°76.060.539-5, representado por don Braulio Murillo Figueroa, C. I. N° 13.731.955-9, ambos domiciliados en Antonio Varas N° 489, comuna de Temuco, Región de La Araucanía. El referido curso se debía realizar entre el 11 de noviembre de 2011 y el 27 de enero de 2012, en horario de 08:30 a 13:30 hrs., en la comuna de Temuco, Región de La Araucanía.

2.-Que, a las 10:30 hrs. del día 16 de diciembre de 2011, se realizó visita inspectiva al curso antes señalado, en la cual se observó, como hecho irregular, que el curso no se encontraba en ejecución en el horario informado al SENCE.

3.-Que, mediante Ord. N° 3807, de fecha 19 de diciembre de 2011, el Organismo Técnico de Capacitación fue citado para efectos de formular sus descargos, respecto del hecho irregular observado, y de acompañar los antecedentes atinentes al caso.

4.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación, con fecha 23 de diciembre de 2011, presentó escrito de descargos, suscrito por su representante, en el cual señala, en síntesis, que la clase del día 16 de diciembre de 2011 se realizó de 15:00 a 20:00 hrs., debido a que en la tarde del día anterior el relator tuvo un problema personal que lo obligó a trasladarse fuera de la ciudad, lo cual no permitía que impartiera el curso en el horario comunicado inicialmente. Agrega que, por lo anterior, se informó el cambio de horario el mismo día de la clase y no con la debida antelación.

5.-Que, los descargos presentados, en concordancia con los documentos acompañados por el Organismo Técnico de

Capacitación, no tienen mérito para desvirtuar el hecho irregular señalado en el considerando segundo de la presente resolución.

6.-Que, el informe inspectivo regional folio N° 677 contiene los antecedentes fundantes de la presente resolución.

7.-Que, el acta de fiscalización, de fecha 16 de diciembre de 2011, la declaración contenida en el escrito de descargos del Organismo Técnico de Capacitación y los demás antecedentes agregados al proceso de fiscalización acreditan fehacientemente el hecho irregular señalado en el considerando segundo de la presente resolución.

8.-Que, el hecho irregular consistente en que el curso no se encontró en ejecución en el horario informado al SENCE, por cuanto el Organismo Técnico de Capacitación modificó el horario de ejecución de la clase correspondiente al día 16 de diciembre de 2011, implica que el referido Organismo ejecutó la actividad de capacitación en un horario diferente al autorizado por el SENCE, conducta sancionada en el artículo 75 N° 3 del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

9.-Que, la circunstancia de que el Organismo Técnico de Capacitación no registre infracciones anteriores, configura la atenuante establecida en el artículo 77 N° 2 del Reglamento antes dicho.

#### VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, las facultades que me confiere el artículo 86 letra f) de la Ley citada precedentemente, lo dispuesto en los artículos 15, 67, 75 N° 6, 77 N° 2, 79, 82 y demás pertinentes del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y lo establecido en el artículo 41 de la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

#### RESUELVO:

1.-Aplíquese, al Organismo Técnico de Capacitación "MURILLO Y PARTNERS CAPACITACIÓN LIMITADA", R.U.T. N°76.060.539-5, **Multa equivalente a 3 UTM**, por ejecutar la actividad de capacitación en un horario diferente al autorizado por el SENCE, conducta sancionada en el artículo 75 N°3 del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.-El pago de la multa se deberá realizar a través del Formulario N° 47 de la Tesorería General de la República, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del País, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.-El pago de la multa deberá acreditarse, dentro de 45 días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, en las respectivas Direcciones Regionales del SENCE. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Además, mientras penda el pago de la multa, el SENCE no podrá aprobar nuevos cursos, respecto del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 inciso octavo letra j) del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

4.-Notifíquese la presente Resolución Exenta, a la entidad sancionada, mediante carta certificada. Dicha resolución sólo podrá ser reclamada, dentro de 15 días hábiles contados desde su notificación, ante los Juzgados de Letras del Trabajo, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulado en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**JOAQUÍN DE LA FUENTE SMITMANS**  
**DIRECTOR REGIONAL**  
**SENCE REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

JDLFS/MSF/CPZ/PFV

Distribución:

- Representante Organismo Técnico de Capacitación
- Unidad de Fiscalización Región de La Araucanía
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Archivo